

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Divisorio Por Venta
Demandante	Rosa Adela López de Giraldo y otros
Demandado	María Herminia López Ríos
Radicado	05001 40 03 028 2019-01378 00
Asunto	Requiere parte actora.

Previo a resolver la petición de terminación presentada por el Dr. Iván Darío Daza Gallego en su condición de apoderado judicial de la parte actora, se hace necesario requerir al referido profesional del derecho para que precise la causal de terminación invocada, sujetándose para ello a las terminaciones anormales que contempla el Código General del Proceso, aclarando que si se trata de un desistimiento deberá tener en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, por lo que la petición deberá ser coadyuvada para evitar una condena en costas y si es una transacción se deberá aportar el documento que la contenga. El documento aportado (contrato de compraventa) no cumple ninguna de las exigencias antes aludidas, pese a que se encuentra firmado tanto por los demandantes como por la demandada.

Es importante precisar que en el plenario la única medida cautelar decretada fue la inscripción de la demanda sobre el inmueble vinculado en la litis, es decir, el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5025087 de la IIPP de Medellín Zona Norte, **inscripción que no saca el bien fuera del comercio y que no impide la celebración del acto escriturario ligado a la respectiva promesa de venta.**

Por su parte se le hace saber al peticionario que él directamente como parte interesada puede solicitar ante el juzgado competente la devolución del despacho comisorio librado para la diligencia de secuestro del bien antes aludido y acto seguido debe devolverlo a esta judicatura.

NOTIFÍQUESE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c04d8e95edfa458aa3bd26918487bbfd57d8edd6b23f310632e61f92240653**

Documento generado en 05/04/2021 07:54:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>